

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 17 de 17 Enero.»)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación del proyecto de tarifas de máxima percepción presentado para 1914 por la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alicudia, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo «Baleares», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que dicho proyecto se publicó en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 13 de Septiembre, para que en plazo de treinta días informaran las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimasen conveniente:

Resultando que por Real orden de 3 del mismo mes se remitió un ejemplar de dicho proyecto á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, para que informaran sobre el mismo, advirtiéndoles que de no verificarlo antes de transcurrir el plazo de treinta días, á contar desde su remisión por este Ministerio, se les consideraría conformes con la aprobación de dichas tarifas:

Resultando que el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 4 de Octubre, manifestó su conformidad, si bien indicando la conveniencia de interesar de la Compañía la rebaja del precio en los pasajes de primera clase:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden del 2 de Octubre, manifestó asimismo su conformidad, significando la con-

veniencia de que se consignen en las tarifas las condiciones en que pueden verificar sus viajes los funcionarios de Correos y Telégrafos en cumplimiento de órdenes superiores para el desempeño de su especial cometido:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Real orden de 13 de Octubre, manifestó que podían aprobarse las tarifas de que se trata, pero consignando las rebajas introducidas por la Real orden de 16 de Diciembre de 1912, que aprobó las del año actual:

Resultando que la Cámara de Comercio de Barcelona, en escrito de 13 de Octubre, después de hacer notar las variaciones que ha observado entre las tarifas en proyecto y las aprobadas para el corriente año las informa favorablemente en el concepto de máxima percepción, haciendo constar que no ha recibido ninguna reclamación en contra de las mismas.

Resultando que la Cámara de Comercio de Mahón manifestó:

1.º Que las tarifas de La Marítima eran elevadas, y atentatorias, por tanto, al comercio, la industria y la agricultura de la isla de Menorca, como lo demostraba el hecho de que dicha Compañía viene percibiendo como importe de pasaje y fletes en determinados artículos, no los tipos que figuran en las tarifas aprobadas, sino otros más reducidos, y que son los que debían autorizarse como de máxima percepción; y

2.º Que estas últimas tarifas se hallan recargadas en un 50 por 100 sobre las que rigieron hasta 1911 en artículos de tanto tráfico como son el trigo, harina, cebada, maíz, abonos, etc., siendo también muy elevados los fletes para los quesos, habas y almendras, razones por las cuales no deben ser aprobadas, á juicio suyo, las tarifas de referencia:

Resultando que puestos de manifiesto los anteriores informes á la Compañía La Marítima, contestó en 25 de Noviembre:

1.º Que era satisfactorio para ella que el Ministerio de la Gobernación y la Cámara de Comercio de Barcelona propusieran, sin modificación alguna, la aprobación de sus tarifas, aprobación que prestan también, aunque con ligeras observaciones, los Ministerios de Estado y de la Guerra.

2.º Que á la rebaja en el precio del pasaje de primera clase, pedido por este último Ministerio, no podía por el momento acceder á ella, porque además de ser análogo al establecido por otras Compañías

similares, guarda exacta relación con el precio de las otras dos clases de pasaje, no siendo justo, por consiguiente, que quedaran equiparados, ó poco menos, los de primera y segunda.

3.º Que aparte de lo anteriormente expuesto, el ramo de Guerra, no sólo disfruta el 40 por 100 de bonificación en los pasajes oficiales con arreglo al contrato, sino que la Compañía tiene concedida una rebaja importante á los militares en activo servicio y á sus familias cuando viajan como particulares, rebaja que afecta casi exclusivamente á la clase de primera.

4.º Que tampoco podía acceder á la rebaja interesada por el Ministerio de Estado, ó sea la impuesta por Real orden de 16 de Diciembre de 1912, porque interpuesto contra ésta recurso contencioso, fueron suspendidos sus efectos por auto del Tribunal Supremo.

5.º Que no son fundadas las reclamaciones de la Cámara de Comercio de Mahón, la cual, en lugar de analizar las tarifas partida por partida, como hace la de Barcelona, declara que esta tarea es improba para ella, afirmando, sin embargo, que de aprobarse dichas tarifas quedaría en manos de La Marítima la vida mercantil é industrial de toda la isla.

6.º Que el informe de la Cámara de Comercio de Mahón revela un desconocimiento absoluto de lo que son las tarifas de máxima percepción, puesto que creyendo reforzar sus argumentos en contra La Marítima, hace constar que esta Sociedad viene percibiendo como importe de pasaje y fletes, no los tipos que figuran en las tarifas aprobadas, sino otros más reducidos, argumento que no hubiera empleado de tener en cuenta que las tarifas de cuya aprobación se trata sólo las aplica la Compañía en casos extraordinarios, percibiendo en la práctica precios más reducidos.

7.º Que no es exacto que antes de 1911 tuviera La Marítima tarifas de máxima percepción, ni que las actuales estén recargadas en un 50 por 100, ni que son superiores á las establecidas por otras Compañías navieras, afirmaciones que no razona y que ya fueron contestadas por La Marítima al estudiar las tarifas para 1913; y

8.º Que tampoco es fundada la acusación relativa á los fletes de granos y harinas, puesto que estos artículos, acaparados de ordinario por ricos comerciantes, son los más favorecidos en las tarifas:

Visto el artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía La Marítima:

Vista la Real orden de 2 de Abril del corriente año, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 4 del mismo mes:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sea las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías navieras con casos extraordinarios, percibiendo en la práctica precios más reducidos, con objeto de que les quede un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que con arreglo á los artículos 36 y 39 del contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de lícito comercio, con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar, elevándolas, sin la previa autorización de este Ministerio:

Considerando que en cumplimiento del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por La Marítima contra la Real orden de 16 de Diciembre de 1912, por la cual se impusieron determinadas rebajas en las tarifas de pasaje y mercancías presentadas para el corriente año, se dictó por este Ministerio la Real orden de 2 de Abril último dejando en suspenso la ejecución de la Real orden recurrida, razón por la cual, mientras no recaiga sentencia en el indicado pleito, no es posible mantener las rebajas impuestas por la citada Real orden de 16 de Diciembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción para pasajeros y mercancías presentadas por La Marítima para 1914.

2.º Que se recomiende á dicha Compañía que apelando á su patriotismo y buena disposición respecto al desarrollo del comercio de Menorca, procure atender las reclamaciones de los Ministerios de Estado y Guerra y las de la Cámara de Comercio de Mahón, siempre que sea compatible con sus intereses; y

3.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años, Madrid 16 de Diciembre de 1913.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Budapest, se le manifiesta por el Ministerio del Interior de Austria Hungría que, en atención á que no se ha registrado ningún caso de cólera desde el 18 de Diciembre último, ha sido declarada Hungría, libre de dicha epidemia, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio Sanitario Internacional de París.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 12, 19, 22, 26 y 30 de Agosto; 7, 10, 12, 17 y 21 de Septiembre; 2, 8, 17 y 23 de Octubre, y 4 de Noviembre del año próximo pasado, relativas al estado sanitario de diversas regiones de Hungría.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 de Enero.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 134.

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 16 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde á V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas á los preceptos de la ley para la Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos á la misma pertenecientes. Madrid 14 de Enero de 1914.—

Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades que se mencionan en dicha Real orden en cumplimiento y demás efectos.

Murcia 17 de Enero de 1914.

El Gobernador, P. I.,

Eduardo Nadela.

Número 133.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Arróniz, con poder de D. Pascual García y otros, contra fallo de la Comisión provincial, declarando nulas las elecciones municipales celebradas en Yecela el 9 del pasado Noviembre.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Murcia 16 de Enero de 1914.

El Gobernador, P. I.,

Eduardo Nadela.

Cuarta seccion.

Número 121.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hace saber: Que el día 24 del actual á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan, procedentes de abandono:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Row 1: 7'900 kilogramos tul de algodón labrado en colchas. 168'43

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

Cartagena 15 de Enero de 1914.—El Administrador, R. Portillo Roldán.

Quinta seccion.

Número 11.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª bis.—Término municipal de Fortuna. — Contribución rústica.— Tercer trimestre de 1913.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALCOY

Vicente Clemente Llorca, 4'07 pesetas.

PINOSO

Francisco Albert, Ruiz, 36'39 pesetas.

VALENCIA

Pedro Soto Melgarejo, 1'79 pesetas.

MOLINA

Manuel Carrillo Bernal, 1'68 pesetas.

MURCIA

Diego Alarcón Corbalán, 45'98 pesetas.

Francisco Martínez Albacete, 2'87

María Funes Díaz, 3'95.

Luis Zarandona Gil, 3'35.

Mariano Madrigal, 3'95.

Francisco Cascales Font, 2'52.

Juan José Noguera, 2'87.

José Serrano Sánchez, 2'88.

ALICANTE

José Salar López, 4'61 pesetas.

CARTAGENA

Manuel Belda Benavente, 10'99 pesetas.

Francisco Cascales Font, 1'56.

ALHAMA DE GRANADA

Domingo Palazón, 3'65 pesetas.

PEÑA RUBIA

José Gomariz Rubio, 1'62 pesetas.

CALASPARRA

Agustín Belda Belda, 2'52 pesetas.

Roque Piñero Miralles, 2'52.

Francisco Lozano Valero, 2'28.

PEÑARANDA

Antonio Gómez Cascales, 2'93 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Fortuna 20 de Diciembre de 1913.—El Agente, Francisco Lozano.

Número 2 462.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.— Término municipal de Murcia. — Contribución rústica.— Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GARRES

Antonio Noguera, 1'75 pesetas.

Antonio Belandó, 1'52.

Antonio López, 3'20.

Antonio Martínez, 5'82.

Antonio González, 6'69.

Francisco Sánchez, 11'64.

José Martínez, 3'20.

Juan Ortiz, 6'41.

Juan Mármol, 3'49.

Manuel Mompeán, 2'04.

Manuel Hernández, 3'26.

Pedro Legaz, 4'08.

Pedro Lizán, 2'33.

ALJEZARES

Antonio Meseguer, 25'78 pesetas.

José Baeza, 1'75.

Joaquín Baeza, 4'65.

Dolores Rubio, 2'15.

José Ibáñez, 1'75.

Andrés Alemán, 5'35.

José Meseguer, 14'85.

Catalina Martínez, 27'65.

José Illán, 4'36.

Andrés Salazar, 4'94.

Antonio Domínguez, 2'91.

Dolores García, 2'62.

Juan Pérez, 1'75.

DESCONOCIDOS

Antonio Marín, 2'33 pesetas.

Antonio Garres, 5'82.

Antonio Campillo, 4'48.

Antonio López, 3'02.

Antonio Martínez, 3'78.

Antonio Cascales, 3'08.

Antonio Sánchez, 6'12.

Antonio Pellicer, 5'82.

Antonio Hernández, 3'55.

Antonio Pérez, 3'95.

Antonio Moreno, 3'84.

Andrés Pujante, 3'67.

Antonio Belchi, 3'84.

Antonio García, 2'22.

Andrés López, 6'98.
 Antonio Espinosa, 2'33.
 Alfonso Lozano, 6'17.
 Antonio Martínez, 3'20.
 Antonio Hernández, 1'86.
 Andrés López, 3'84.
 Antonio Sánchez, 2'91.
 Antonio Buendía, 5'06.
 Benito Belchi, 2'44.
 Cristóbal Gómez, 10'47.
 Catalina Torres, 2'32.
 Diego Moreno, 5'52.
 Diego Pellicer, 1'75.
 Diego Pina, 5'23.
 Francisco González, 4'42.
 Francisco Muñoz, 16'29.
 Francisco Barceló, 9'77.
 Francisco Pérez, 2'04.
 Francisco Ferrer, 4'65.
 Francisco Velasco, 2'90.
 Francisco Martínez, 5'23.
 Francisco Romero, 3'61.
 Francisco Soto, 2'79.
 Francisco Pellicer, 2'33.
 Francisco Gómez, 9'37.
 Francisco Hernández, 1'75.
 Juan Macanás, 4'65.
 José España, 3'39.
 Josefa Sandoval, 7'39.
 José Hernández, 2'62.
 Juan Giménez, 4'42.
 José Hernández, 2'44.
 Josefa Olmos, 12'87.
 José Alcaraz, 3'78.
 Juan Sandoval, 6'12.
 José Martínez, 2'91.
 Juan Sánchez, 3'49.
 Juan Martínez, 6'70.
 José Martínez, 12'22.
 Juan Beltrán, 7'86.
 Juan González, 6'75.
 José González, 1'92.
 José Hernández, 2'91.
 José Moreno, 3'84.
 Juan López, 1'92.
 Juan Antonio López, 3'20.
 Juan García, 13'50.
 José Sánchez, 2'80.
 José Vicente, 7'58.
 José González, 3'78.
 Juan García, 3'49.
 Juan Martínez, 2'44.
 Juan Pérez, 6'70.
 Juan López, 20'09.
 José Hernández, 2'91.
 José Sánchez, 2'04.
 Luisa Martínez, 4'54.
 Manuel González, 2'68.
 María Martínez, 1'57.
 María Martínez, 4'44.
 Pedro Martínez, 5'94.
 Pedro Tortosa, 8'85.
 Pedro López, 2'10.
 Pedro Marcos, 1'52.
 Rafael Martínez, 2'32.
 Salvador Marín, 9'31.
 Sebastián Martínez, 2'04.
 Salvador Vivo, 5'52.
 Tomás López, 4'07.
 Tomás Pérez, 2'91.
 Viuda de Antonio Pagán, 4'07.
 Viuda de Francisco López, 8'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Octubre de 1913.—
 El Agente, Patricio López.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracín González, 3'34 pesetas.
 Miguel Albarracín Soto, 2'51.
 José Bloca, 2'11.
 Josefa Barba Velasco, 2'95.
 Antonio Barba Rodríguez, 1'67.
 José Febrero Sandoval, 2'50.
 El mismo, 2'50.
 Dolores Giménez, 5.
 José García Sánchez, 4'17.
 María Huertas Navarro, 2'50.
 Herederos de Segundo López, 2'72.
 María Martínez García, 2'95.
 José Merino, 4'16.
 Luis Manzanares, 2'50.
 Mariano Martínez Espinosa, 2'11.
 Josefa Martínez Albarracín, 2'11.
 Josefa Sánchez, 2'50.
 Manuel Velasco Belmonte, 3'33.
 Antonio Zapata, 2'95.
 Isabel Muñoz Escudero, 1'67.

Semestrales.

Francisco Alcaraz Martínez, 1'66 pesetas.
 Juan Belmonte Mora, 2'33.
 José Cano Salas, 1'66.
 Josefa Fernández López, 2'23.
 Juan González García, 2'33.
 Narciso Ibáñez Mora, 2'23.
 Juan López Muelas, 2'55.
 Miguel Montoya Pallarés, 2'11.
 José Martínez Giménez, 2'23.
 José Antonio Marroquí, 2'23.
 José Montoya Medina, 1'66.
 Juan Navarro García, 2.
 Juan Romero Pascual, 2'11.
 Josefa Suárez González, 2'56.
 Isabel Serrans Escudero, 2'65.
 Teresa Vicente Martínez, 2'11.

CHURRA

Juan Serrano Valero, 1'55 pesetas.
 Viuda de Antonio Sabater, 1'55.
 Viuda de Antonio Fuentes Costa, 2'23.
 Encarnación Campillo, 2.
 Amparo Juan, 2'06.
 María Ruiz Monte, 2'50.
 Joaquín Ilán, 1'84.
 Joaquín Sánchez Cascales, 2'33.
 José Noguera Vera, 2'89.
 Ginés Cascales, 3'34.
 Carmen Vives, 1'50.
 María García Alemán, 2'55.
 Julián Andúgar Soto, 2'66.
 Pedro Pérez Ortega, 2'55.
 Manuel Marquina, 1'89.
 Melchor de San Nicolás, 2'11.
 Vicente Ortiz, 1'89.

Manuel Larrosa Brocal, 1'40.
 Antonio Pérez Martínez, 1'67.
 Ginesa Arróniz, 3 pesetas.
 Pío Avnés González, 2.
 Diego González Cascales, 2'51.
 Salvador Martínez Crespo, 3'17.

MATANZAS

Juan Campillo Vicente, 2'55 pesetas.
 Manuel Lopez Saura, 2.
 Victorio Flores, 1'50 pesetas.
 Ana Alcaraz Artés, 7'67.
 José Sánchez Pellicer, 2.
 Francisco Giménez Pérez de Tudela, 2'51.
 Joaquín García Candel, 2'66.
 José Córdoba Martínez, 2.
 Anastasio Abellán Muñoz, 2'56.
 Mariano Campillo Antolino, 2.
 Francisco Campillo Pérez, 1'60.
 Antonio Fernández Buitrago, 1'66.
 Vicente Antón Alarcón, 1'66.
 Herederos de José Laorden, 2'33.
 María Giménez Sánchez, 1'66.
 Antonio Espinosa Campillo, 1'68.
 María Ayllón Campillo, 1'67.
 Manuel Prior Martínez, 2.
 José Cano Laliga, 2'55.
 Juan Gomarit Pastor, 1'67.
 José Valverde Alarcón, 2'66.
 Francisco Pagán Peñalver, 2'55.
 Pedro Luisa Ruiz, 2'12.
 María Oimos Fernández, 1'67.
 Sebastián Rubio Salas, 2.
 Francisco Giménez Pérez, 2.
 Juan Sánchez Cuevas, 2'66.
 José Andúgar Ayllón, 2'33.
 José Antonio Abellán, 2.
 José Campillo Parreño, 2'55.
 Joaquín Andúgar Sánchez, 2'55.
 Juan López Pérez, 1'66.
 Juan Manrique Ríos, 2'56.
 José Sabater Armero, 1'55.
 Rosendo Manrique Ballester, 1'66.
 Juan Campillo Saura, 2'11.
 Josefa Escobar Serna, 2'55.
 Herederos de F. Fuentes, 1'66.

ARBOLEJA

José Beneyto Beneyto, 1'67 pesetas.
 José Bernabé Alarcón, 1'66.
 Francisco García Muñoz, 2'23.
 J. Antonio Martínez García, 1'66.
 Bartolomé Sánchez Aranda, 2'66.
 Antonio Ortiz Marcos, 2'51.
 José Baños Martínez, 2'23.
 Juan Manuel Martínez, 2'23.
 José Carmelo Muñoz, 2'33.
 Juan Hernández García, 2'23.
 José Peñaranda Ortega, 2'66.
 Juan Bernal, 2'67.
 José López Ambín, 1'67.
 Mariano Serrano Pérez, 3'34.
 José López Fernández, 1'56.
 Antonio Rubio Gambín, 2'33.
 Antonio López Baños, 1'55.
 Juan Fernández Sánchez, 1'66.
 María Armero, 1'66.
 María García Ortega, 1'67.
 Tadeo Peñarrubia, 1'66.
 José Bernabé, 1'60.
 Juan Herrero Celdrán, 2'51.
 María Baño Martínez, 1'66.
 Antonio Belda, 2.
 Pedro Ortega Pérez, 2'67.
 Francisco Infantes Alarcón, 1'66.
 José Abellán Bernal, 1'55.
 José Bernabé García, 1'66.
 Tomás Murcia, 2'50.
 Juan Megias Verdú, 1'67.
 Lorenzo Moñino Pérez, 3'34.
 Antonio Megias, 1'66.
 Juan Antonio Mompeán, 1'66.
 Antonio Molina Cuartero, 1'55.
 Juan Bermúdez Ubeda, 1'67.
 Encarnación Borja, 1'66.
 Pedro Cuenca Sabater, 2'23.
 Antonio Sabater, 1'67.
 Bartolomé Sánchez, 1'50.
 María Hernández García, 2.
 José Montoya Celdrán, 1'66.
 Miguel Solano Rodríguez, 3'35.
 María Alarcón Sabater, 1'55.
 Rosendo Serrano Borja, 1'55.
 Juan Pedro Guillén Morales, 1'55.

SANTOMERA

Antonio Ruiz González, 2 pesetas

José Muñoz López, 2'33.
 Dolores Cayuela García, 2'67.
 José Nicolás Valverde, 2'11.
 Antonio Molina Ortuño, 2'67.
 Vicente Pérez Guillén, 2'67.
 Herederos de Juan Soto Molina, 2'67.

Francisco González Muñoz, 2'55.
 Juan Martínez Noguera, 2'11.
 José Martínez Sánchez, 2'55.
 José Martínez Gómez, 7'66.
 José Giménez Pérez, 3'95.
 Bartolomé Pérez Gomarit, 1'07.
 Antonio Rubio, 2'55.
 Antonio Ferrer Veracruz, 1'67.
 José Ruiz Plaza, 2.
 Antonio Rubio Sánchez, 1'66.
 Blas Aguilera, 2'67.
 José Antonio Martínez, 2.
 Cipriano Castejón Ruiz, 2'67.
 Asensio Tomás Muñoz, 1'66.
 Juan González Moreno, 2.
 Felipe Antón de San Nicolás, 2.
 Antonio Muñoz Martínez, 2'55.
 Eleuterio de San Nicolás, 1'66.
 Francisco Giménez Pérez, 4'46.
 Antonio Pérez Rodríguez, 1'67.
 Juan Ballester Rodríguez, 2'55.
 Ramón Frutos Pedreño, 2'67.
 María Ortega González, 2.
 Carmen Montesinos Torrecillas, 1'66.
 María Martínez Sánchez, 1'67.
 Pedro Antonio Nicolás, 1'66.
 Francisco Molina Serna, 1'66.
 Juan Ferrer Gómez, 2.

MONTEAGUDO

Lucía González Capel, 1'66 pesetas.
 Angel Ortega, 2'67.
 Juan Salmerón Pereñíguez, 2'23.
 Manuel Fernández Guerrero, 2'12.
 Viuda de Angel Díaz Martínez, 2.
 José Moreno Barberán, 2'67.
 Manuel Marquina Campillo, 1'66.
 Fernando Sánchez, 2'56.
 Fernando Laorden Frutos, 2.
 Francisco Pérez Ayllón, 2.
 Diego Sánchez Martínez, 2.
 María Muñoz López, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
 —El Agente, Vicente Más.

Número 129.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre el deber en que están de hacer que los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en las respectivas localidades, se provean de la patente que dispone el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, debiendo advertirles que de no adquirirlas en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de esta orden, se les impondrá la penalidad que determina el art. 8.º de la citada soberana disposición.

Asimismo las expresadas Autoridades cuidarán de remitir a esta dependencia tan luego como termine el indicado plazo una relación con los nombres de los Médicos que adquieran el referido documento y de los que dejen de efectuarlo, consignando en ella la clase de patente que le corresponde.

Murcia 15 de Enero de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ruiz de Grijalba.

Sexta sección.

Número 91.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

CUARTO TRIMESTRE DE 1913

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1913, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 857 20 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 46.431 67 |
| CARGO. | 47.288 87 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 46.720 99 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 567 88 |

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

| | Total del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS | | | |
| 1 Propios. | 370 » | 275 » | 645 » |
| 2 Montes. | | | |
| 3 Impuestos. | 48.997 26 | 34.201 52 | 83.198 78 |
| 4 Beneficencia. | | | |
| 5 Instrucción pública. | | | |
| 6 Corrección pública. | | | |
| 7 Extraordinarios. | 148 50 | 110 » | 258 50 |
| 8 Resultas. | 25.496 84 | | 25.496 84 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | 23.944 19 | 11.845 15 | 35.789 34 |
| 10 Reintegros. | | | |
| 11 Ampliación. | | | |
| 12 Valores fuera de presupuesto | | | |
| TOTAL cargo. | 98.956 79 | 46.431 67 | 145.388 46 |

PAGOS

| | | | |
|---------------------------------|-----------|-----------|------------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 8.868 28 | 9.630 70 | 18.498 98 |
| 2 Policía de seguridad. | 3.953 34 | 4.464 22 | 8.417 56 |
| 3 Policía urbana y rural. | 5.724 21 | 5.863 35 | 11.587 56 |
| 4 Instrucción pública. | 4.509 95 | 1.497 48 | 6.007 43 |
| 5 Beneficencia. | 3.730 27 | 4.056 51 | 7.786 68 |
| 6 Obras públicas. | | | |
| 7 Corrección pública. | 3.210 16 | 1.353 42 | 4.563 58 |
| 8 Montes. | | | |
| 9 Cargas. | 41.169 94 | 19.180 71 | 60.350 65 |
| 10 Obras de nueva construcción. | | | |
| 11 Imprevistos. | 153 40 | 24 70 | 178 10 |
| 12 Resultas. | 26.780 04 | 650 » | 27.430 04 |
| 13 Devoluciones. | | | |
| 14 Valores fuera de presupuesto | | | |
| 15 Ampliación. | | | |
| TOTAL data. | 98.099 59 | 46.720 99 | 144.820 58 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón a 31 Diciembre de 1913.—El Depositario, Casiano Zamora

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón a 31 Diciembre de 1913.—El Contador, Juan de Dios Ruiz
—V.º B.º, El Alcalde accidental, Vicente García.

Número 72.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1914.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

| | Período ordinario de 1913. | pesetas. |
|---|----------------------------|----------|
| Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 842 17 | |
| Idem 2.º—Policía de Seguridad. | 99 58 | |
| Idem 3.º—Policía urbana y rural. | 531 63 | |
| Idem 4.º—Instrucción pública. | 59 17 | |
| Idem 5.º—Beneficencia. | 441 57 | |
| Idem 6.º—Obras públicas | 62 50 | |
| Idem 7.º—Corrección pública. | 261 42 | |
| Idem 8.º—Montes. | » | |
| Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. | 3.018 30 | |
| Idem 10.—Obras de nueva construcción. | » | |
| Idem 11.—Imprevistos. | 179 42 | |
| Idem 12.—Resultas. | » | |
| TOTAL. | 5.495 76 | |

Alhama 4 de Enero de 1914.—El Secretario Contador, José Andreo.

Aprobada en sesión de este día.

Alhama 6 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio López.

Octava sección

Número 128.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a José García Gómez, de diez y nueve años de edad, natural de La Unión y habitante en la calle de Jesús y María, así como también al dueño de una saca de harina, la cual se encontraba en el Muelle de esta ciudad, en la madrugada del día cinco del actual, y de donde extrajo el primero como unos cinco kilos de dicha mercancía, para que comparezcan en este Juzgado el día veintidós del actual a las once de su mañana, para celebrar el oportuno juicio de faltas.

Cartagena trece de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

Número 112.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Cristóbal Campoy y Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones mutuas entre Francisco Nicolás García, de treinta años de edad, casado, vendedor ambulante, vecino de San Antonio Abad, posada de Media Oreja y Alfonso Jacinto, hijo

de padres desconocidos, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condeñar y condenamos a Francisco Nicolás García y Alfonso Jacinto, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio por iguales partes, declarándose el comiso del arma ocupada. Y por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia para que sirva de notificación al condenado Francisco Nicolás García, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna, Antonio Gallud y Miguel Angel de la Cuesta.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena nueve de Enero de mil novecientos catorce. — Doy fé.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Nicolás García, expido el presente en Cartagena a nueve de Enero de mil novecientos catorce.—C. Campoy.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DRI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Baranaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 200 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 3 ENERO 1914

| | | |
|-------------------|------|---------------|
| Saldo anterior | Pts. | 15.492.604'87 |
| Imposiciones de | » | |
| durante la semana | » | 394.974'15 |
| Suma. | » | 15.887.578'92 |
| Reintegros. | » | 369.01 '11 |
| Saldo. | » | 15.518.562'81 |

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, lo presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en las periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.